

GENERALI EMPLEO

Plan de Previsión de Empleo
Generali Empleo, E.P.S.V.

Condiciones Generales



GENERALI

Índice

Definiciones	2
Capítulo I: Datos generales del plan	4
Capítulo II: Elementos Personales	6
Capítulo III: Características y Principios	8
Capítulo IV: Los Socios Ordinarios o de Número	10
Capítulo V: Prestaciones y Contingencias	14
Capítulo VI: Sistema de Financiación y Régimen de Aportaciones	27
Capítulo VII: Derechos y Obligaciones de los Socios Ordinarios o de Número y de los Beneficiarios	29
Capítulo VIII: Derechos y Obligaciones del Socio Protector	31
Capítulo IX: Derechos económicos del Plan	33
Capítulo X: Modificación, Terminación y Liquidación del Plan	33
Capítulo XI: Otras Normas	35
Disposición Transitoria Primera	38
Anexo I. Declaración de los Principios Inversión	39
Anexo II. Interés técnico garantizado	45
Anexo III. Régimen Fiscal	46

Definiciones

Plan:

Es el Plan de Previsión cuyas características y principios se regulan en el presente Reglamento de Prestaciones, con las modificaciones que se realicen en el futuro.

El Plan es único para todos los Socios Protectores que a él se adhieran, que deberán respetar y cumplir sus características.

Socio Promotor del Plan:

El Socio Promotor del Plan es GENERALI EMPLEO, E.P.S.V., con N.I.F. n.º V-95188330, y domicilio social en Bilbao, Alameda de Recalde, 33, 1º, inscrita en el el el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el número 234-B.

Socio Protector del Plan:

Cualquier empresario individual o profesional, sociedad, entidad, empresa, institución o asociación que solicite su adhesión a la Entidad con su colectivo, respetando las características del Plan.

También tienen esta consideración las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, debidamente registradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 20/2007, 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, sindicatos, colegios profesionales o mutualidades de previsión social.

El Socio Promotor también puede actuar como Socio Protector en aquellos casos en los que resulte necesario realizar aportaciones económicas para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Plan respecto a la garantía interna definida en el mismo cuando las inversiones efectuadas no hayan resultado suficientes para cumplir con la obligación de garantía.

Socio Ordinario o de Número:

Empleados que mantengan o hayan mantenido con el Socio Protector una relación laboral o de servicio en el caso del personal funcionario y estatutario, o sean socios trabajadores o de trabajo en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales y que reúnan las condiciones de admisión establecidas en el Plan. El socio ordinario tendrá la condición de pasivo cuando cause a su favor el derecho a percibir alguna prestación como consecuencia del acaecimiento de alguna de las contingencias previstas en el Plan.

También tienen esta consideración las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos.

Podrán adscribirse al Plan a través de la entidad protectora o de la entidad gestora.

La Entidad gestora verificará en el momento de adhesión del Socio Ordinario al plan la condición de autónomo que se acreditará mediante los documentos justificativos aportados por el Socio Ordinario ante la entidad gestora. Si el solicitante no pudiese aportar los documentos acreditativos, podrá sustituirlos mediante una declaración responsable.

Boletín de Adhesión:

Documento en el que los socios ordinarios que reúnen las condiciones de adhesión, pueden manifestar su voluntad de adherirse al Plan, y designar en su caso a los beneficiarios elegidos.

Aportaciones del Socio Protector:

Cantidades aportadas por la Empresa o los Socios Ordinarios al Plan, según lo establecido en el artículo 21.2.1 de este Reglamento.

Beneficiario:

Aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Entidad:

La Entidad de Previsión Social Voluntaria denominada "GENERALI EMPLEO, E.P.S.V.", a la que se adhiere el Plan.

Capítulo I: Datos generales del plan

Artículo 1º. Denominación, regulación, domicilio y adscripción del Plan

1.1. Denominación

El presente plan de previsión se denomina “Plan de Previsión de Empleo Generali Empleo, EPSV”.

1.2. Regulación

1.2.1. El Plan se regirá por lo establecido en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, en el Decreto 87/1984, del Gobierno vasco, de 20 de febrero, en el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, del Gobierno vasco, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las entidades de previsión social voluntaria, en el Decreto 13/2024, de 13 de febrero, del Gobierno Vasco, por el que se modifican diversos decretos en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria (así como por las normas que en el futuro modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores), en los Estatutos de GENERALI EMPLEO, E.P.S.V. y en el presente Reglamento de Prestaciones.

1.2.2. Por el Reglamento del Plan se regulan las relaciones entre los sujetos constituyentes definidos en el artículo 3, estableciendo el régimen de aportaciones del Socio Protector y de los socios ordinarios para la cobertura de las contingencias previstas en el mismo, y el derecho de los Socios Ordinarios Pasivos y de los Beneficiarios a percibir las prestaciones que se contemplan en el Capítulo V.

1.3. Domicilio

El Plan tendrá su domicilio, a todos los efectos, en el de la Entidad de Previsión.

1.4. Adscripción

El Plan se adscribe a la Entidad “GENERALI EMPLEO, EPSV”, incorporando el presente Reglamento a sus Estatutos, formando parte de los mismos a los efectos oportunos.

Artículo 2º. Duración y entrada en vigor

2.1. Duración

La duración del Plan de Previsión es indefinida.

2.2. Entrada en vigor

La fecha de entrada en vigor del Plan es la fecha en que el Gobierno Vasco autorice la integración del Plan en GENERALI EMPLEO, E.P.S.V.

Capítulo II: Elementos Personales

Artículo 3°. Clases de Socios

Además del Socio Promotor, el plan tiene las siguientes clases de socios:

a) Socios Protectores del Plan: Tiene esta consideración cualquier empresario individual o profesional, Sociedad, Entidad, Empresa o Colectivo, institución, asociación, etc., sea cual fuere su forma jurídica, que inste la creación del Plan o se adhiera al mismo posteriormente. La identidad de cada Socio Protector se hará constar en su anexo específico al Plan.

Las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, debidamente registradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 20/2007, 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, sindicatos, colegios profesionales o mutualidades de previsión social.

El Socio Promotor también puede actuar como Socio Protector en aquellos casos en los que resulte necesario realizar aportaciones económicas para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Plan respecto a la garantía interna definida en el mismo cuando las inversiones efectuadas no hayan resultado suficientes para cumplir con la obligación de garantía.

b) Socios Ordinarios o de número: Podrán ser Socios de este Plan de Previsión quienes sean empleados del Socio Protector a la fecha de entrada en vigor o inicio del Plan para el colectivo al que pertenezcan o bien quienes con posterioridad tengan relación laboral con dicho Socio Protector.

También podrán ser Socios Ordinarios o de Número aquellos que mantengan o hayan mantenido con el Socio Protector una relación de servicio en el caso de personal funcionario o estatutario, o sean Socios trabajadores o de trabajo en el ámbito de las Sociedades Cooperativas y laborales, habiendo sido causa determinante decisoria de aquella incorporación los acuerdos alcanzados en negociación colectiva, pacto de Empresa o decisión unilateral del empleador.

Podrán igualmente ser Socios Ordinarios las personas que pertenezcan a colectivos de trabajadores autónomos que actúen como socios protectores.

No se requiere la condición previa de asociado o colegiado al Socio Ordinario para adscribirse al plan.

Podrán adscribirse al Plan a través de la entidad protectora o de la entidad gestora.

La Entidad gestora verificará en el momento de adhesión del Socio Ordinario al plan la condición de autónomo que se acreditará mediante los documentos justificativos aportados por el Socio Ordinario ante la entidad gestora. Si el solicitante no pudiese aportar los documentos acreditativos, podrá sustituirlos mediante una declaración responsable.

Podrán existir las siguientes modalidades de socios ordinarios:

- a) Socios activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.
- b) Socios pasivos: aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.
- c) Socios en suspenso: quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

Artículo 4º. Beneficiarios

- 4.1.** Son Beneficiarios las personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Se consideran Beneficiarios:

- a) En caso de fallecimiento del Socio Ordinario, los Beneficiarios designados por él mismo, y a falta de éstos, todos sus causahabientes. En cualquier caso se estará a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.
- b) En caso de fallecimiento del Beneficiario, los que se acrediten como herederos.

En las restantes contingencias, el derecho a percibir las prestaciones corresponderá al propio Socio Ordinario, que será considerado Socio pasivo.

Capítulo III: Características y Principios

Artículo 5°. Modalidad del Plan

5.1. Sistema de Empleo

Por la modalidad de previsión que instrumenta el Plan es de la modalidad de Empleo, y regula el derecho de los Socios Ordinarios o de número, en cuyo favor se constituye, a percibir las prestaciones que se contemplan en el Capítulo V del presente Reglamento.

5.2. Plan de Aportación definida con garantía interna

Por razón de las obligaciones estipuladas, el Plan define el régimen de aportaciones de acuerdo con el compromiso de contribución asumido por el Socio Protector y con las aportaciones por parte de los Socios Ordinarios o de número. Asimismo, garantiza un interés mínimo en la capitalización de las aportaciones para todas las garantías, así como el importe de las prestaciones de fallecimiento y el pago de las prestaciones causadas en forma de renta actuarial, éstas últimas a través de un contrato de seguro, todo ello en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable.

El interés técnico garantizado al Plan en la capitalización de las aportaciones variará cada año, siendo el que en cada momento establezca la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Competitividad, para el cálculo de la provisión de seguros de vida, que para el ejercicio 2024 será el 0,88%, resultado de restar el 1,30% al interés máximo establecido por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones correspondiente al año 2024, fijado en el 2,18%.

Cualquier modificación del tipo de interés garantizado o de su forma de cálculo, modificaciones que podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno de la Entidad, serán comunicadas al Socio Protector con anterioridad a su entrada en vigor.

Anualmente se informará al socio ordinario del interés resultante que se ofrecerá como garantía mínima en el Plan de previsión, fruto del resultado obtenido tras el cálculo derivado del criterio utilizado y definido en este artículo 5.

Artículo 6º. Principios

Son principios del presente Plan de Previsión los siguientes:

- a) **Capitalización:** El presente Plan de Previsión se instrumentará mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización individual, y las prestaciones se ajustarán estrictamente al cálculo derivado de los mismos.
- b) **Atribución de Derechos:** Las aportaciones del Socio Protector efectuadas individualmente para cada uno de los Socios Ordinarios, junto con las aportaciones realizadas individual y personalmente por un Socio Ordinario (si las hubiera realizado efectivamente) determinarán para cada uno de ellos los derechos económicos que definen las prestaciones establecidas en este Reglamento, con la parte económica correspondiente a la garantía que como mínimo ofrece el Plan.

Capítulo IV: Los Socios Ordinarios o de Número

Artículo 7º. Alta de los Socios Ordinarios o de Número

- 7.1.** Los Socios Ordinarios o de número causarán alta mediante su adhesión individual y voluntaria al Plan, lo que supone la expresa aceptación del presente Reglamento y de los Estatutos de la Entidad de Previsión en que se halla integrado. Todo ello se plasmará por escrito en el certificado de adhesión al Plan.
- 7.2.** En el Boletín de Adhesión se harán constar los siguientes datos:
- a)** Nombre, apellidos, NIF, fecha de nacimiento y domicilio del Socio Ordinario o de número.
 - b)** Datos de los beneficiarios: Nombre, apellidos, en su caso, parentesco, NIF y fecha de nacimiento de éstos.
 - c)** La aceptación del contenido del presente Reglamento y de los Estatutos de la Entidad.
 - d)** Mecanismos de solución de conflictos.
 - e)** Fecha y firma del representante de la Entidad Protectora y del Socio Ordinario.
- 7.3** La suscripción y firma del Boletín de Adhesión conferirá automáticamente al firmante la condición de Socio Ordinario del Plan y de “GENERALI EMPLEO, E.P.S.V.”, con los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos de la Entidad, y condiciones de este mismo Reglamento.
- 7.4.** En el caso de producirse el retorno de un Socio Ordinario o de número a la plantilla activa del Protector por mejoría después de haber sido Socio Pasivo por la contingencia de Invalidez, podrá causar nuevamente alta en el Plan con derecho a las aportaciones futuras que le correspondan, efectuándose éstas en las mismas condiciones que tuviera antes de su declaración de Invalidez.

Artículo 8. Socio en suspenso

- 8.1.** Son Socios en Suspenso quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como imputadas por su Socio Protector pero mantienen sus derechos económicos en el Plan y las prestaciones especificadas en el mismo.
- 8.2.** Tendrán esta consideración los Socios Ordinarios que se hallen en situación de excedencia laboral y los que cesen en su relación laboral con su Socio Protector, hasta tanto no movilicen sus derechos económicos a otro Plan de Previsión. Asimismo, por acuerdo de ambas partes, el socio ordinario podrá renunciar a las aportaciones imputadas del Socio Protector y a la realización de aportaciones voluntarias, durante el período de tiempo que se determine en dicho acuerdo, que deberá constar por escrito.

En caso de los trabajadores autónomos, tendrán esta consideración los Socios Ordinarios que cesen en la realización de aportaciones, o cesen en su condición de autónomo, hasta tanto no movilicen sus derechos económicos a otro Plan de Previsión, o perciban la correspondiente prestación, todo ello de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente en cada momento. No obstante lo anterior, mantendrán la condición de Partícipes en activo los descritos en el artículo 3.B).

- 8.3.** El Socio Protector del Plan no vendrá obligado a realizar aportaciones por los Socios en suspenso, y éstos no podrán realizar aportaciones voluntarias, si bien mantendrán su adscripción al Plan y la plenitud de sus derechos económicos, así como los derechos políticos descritos en el artículo 22 del presente Reglamento, durante el tiempo en que permanezcan en esta situación. Podrán ser rehabilitados, en su caso, en el momento de su reincorporación a la empresa, manteniendo los derechos económicos correspondientes a las aportaciones realizadas hasta la fecha de cese en la Empresa.
- 8.4.** El Socio en suspenso será rehabilitado como Socio Activo en el supuesto de reiniciar su relación laboral con el Socio Protector previa comunicación de esta situación por el propio Socio a la Junta de Gobierno de la Entidad, o al finalizar el periodo de renuncia de aportaciones a que se refiere el apartado 8.2. anterior.

O en caso de ser un trabajador autónomo, el Socio en suspenso será rehabilitado como Socio Activo en el supuesto de reiniciar sus aportaciones, o su condición de autónomo, previa comunicación de esta situación a la Entidad Gestora del Plan.

Artículo 9º. Baja de los Socios Ordinarios o de Número

9.1. Causas

El Socio Ordinario causará baja como tal por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Cuando cause una contingencia y perciba la totalidad de los derechos económicos.
- c) Cesar en la relación laboral con su Socio Protector. No obstante, el Socio Ordinario podrá optar por abandonar el Plan, movilizándolo a otro Plan de Previsión sus derechos económicos, o bien mantenerlos en el mismo, asumiendo la categoría de “Socio en suspenso”.

En caso de pérdida de la condición de trabajador autónomo o por cuenta propia, cuando el Socio Ordinario decida movilizar la totalidad de sus derechos económicos en los casos y a los instrumentos que la normativa permita en cada momento.

No obstante, el partícipe podrá mantener en el Plan sus derechos económicos en caso de cese o pérdida de la condición de autónomo.

- d) Por baja forzosa, conforme al régimen disciplinario contemplado en los Estatutos de la Entidad.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Socio Protector del Plan y a la Entidad. Dicha renuncia no surtirá efecto hasta el mes siguiente al de la fecha de recibirse la comunicación.
- f) Por cualquier otra causa prevista en los Estatutos de la Entidad o en la normativa aplicable.

9.2. Efectos:

Los efectos de la baja del Socio Ordinario en el Plan de Previsión tendrá lugar en la fecha en que se produzca cada causa.

Artículo 10º. Movilización y rescate de los derechos económicos

- 10.1.** Movilización. Los Socios Ordinarios y los Beneficiarios podrán movilizar, en caso de extinción de su relación laboral con el Socio Protector del Plan sus derechos económicos.

En caso de los Socios Ordinarios y los Beneficiarios autónomos podrán movilizar, por decisión unilateral, sus derechos económicos.

La movilización de los derechos será total y se hará, prioritariamente, a otro Plan de empleo y en su defecto a cualquier Plan de Previsión siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones fijadas en los Estatutos de esta EPSV. Una vez solicitada la movilización por parte del interesado, la Entidad deberá realizarla en un plazo inferior a los dos meses.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el socio ordinario o beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

- 10.2** En caso de que se produzca la ruptura de la relación laboral o equivalente entre el Socio Ordinario y su Socio Protector y no se haya podido materializar la movilización de sus derechos económicos en la forma prevista en el artículo 10.1 de este Reglamento y en los Estatutos de la Entidad, el Socio Ordinario podrá optar por:

- a)** Seguir aportando por su cuenta y percibir en su día las prestaciones que le correspondan.
- b)** Mantener el derecho a las prestaciones, en proporción a las aportaciones que se hayan podido realizar y con un tratamiento justo de sus derechos económicos, cuando acaezca una contingencia protegida. En este caso, se adquirirá la condición de socio o socia en suspenso.

Rescate. Previa solicitud de un Socio Ordinario antes del hecho causante de aquellas contingencias o prestaciones financiadas y cuando tenga más de diez años de carencia podrá optar también por la devolución de las reservas acumuladas, en los términos que en cada momento establezca la normativa aplicable y conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento de Prestaciones y en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, del Parlamento Vasco, sobre Entidades de Previsión Social.

Capítulo V: Prestaciones y Contingencias

Artículo 11°. Prestaciones. Solicitud y reconocimiento del derecho

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Pasivos o, en su caso, de los Beneficiarios del Plan, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo y tendrán siempre carácter dinerario.

El derecho al reconocimiento de la percepción de las correspondientes prestaciones nace desde el momento del acaecimiento del hecho causante. El reconocimiento del derecho al cobro y el pago habrán de realizarse por la Entidad antes del último día del mes siguiente a aquel en el que se haya presentado la solicitud, que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa íntegra, completa y suficiente del acaecimiento de la contingencia y, en su caso, de la condición de beneficiario, todo ello conforme a lo previsto en este Reglamento para cada contingencia.

En ningún caso dicho reconocimiento tendrá efectos anteriores a la fecha del hecho causante.

Todas las prestaciones que pague la EPSV y, en su caso, los rescates que pague la misma se harán exclusivamente a través de una cuenta asociada mediante domiciliación bancaria.

Artículo 12°. Contingencias cubiertas por el Plan

12.1. Son contingencias cubiertas por el presente Plan:

a) La jubilación del Socio Ordinario.

La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el socio ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida a la edad fijada en los estatutos de la entidad, que no podrá ser inferior a los sesenta años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Asimismo, en el caso de trabajadores autónomos, socios trabajadores y de trabajo de sociedades cooperativas y laborales podrán acceder a la prestación

de jubilación a partir de los sesenta años, siempre y cuando no ejerzan la actividad laboral o profesional o cesen en ella.

Serán aplicables a esta contingencia las limitaciones establecidas en la normativa de entidades de previsión social voluntaria.

- b) El fallecimiento del Socio Ordinario o de número.** El plan cubre el fallecimiento del socio ordinario o beneficiario por cualquier causa, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de otros beneficiarios.
- c) La Incapacidad Permanente o Invalidez para el trabajo** de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente.

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo objeto de cobertura será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el socio o socia no integrado en el sistema de la Seguridad Social o que no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la entidad de previsión social voluntaria atribuya específicamente esa función valorativa, se determine una reducción anatómica o funcional o un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

- d) Desempleo de larga duración.** Entendido este como la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, bajo las siguientes condiciones:
 - a)** Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
 - b)** No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.

En el caso de no percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, la prestación correspondiente podrá percibirse sin transcurso de plazo

alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.

- c)** Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- d)** En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en las letras b) y c) anteriores.

La prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo, con el límite máximo de los derechos económicos del Socio.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a)** En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b)** En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c)** Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

La Entidad podrá requerir al socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de desempleo y el cálculo de la renta equivalente. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

La prestación por desempleo finalizará por las siguientes causas:

- 1.** A solicitud del socio perceptor.
- 2.** Por desaparición de la situación que motivó el cobro de la prestación.

3. Jubilación, Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, dependencia severa o gran dependencia o fallecimiento del socio.

e) Enfermedad grave.

Esta contingencia comprenderá cualquier enfermedad o dolencia física, psíquica o mental, o lesión, que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona socia ordinaria durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario del socio o socia o de su cónyuge o pareja de hecho, o de alguno de los ascendientes o descendientes del socio en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona socia ordinaria o que de ella dependa.

Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el socio de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio o socia una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.

El importe total de la prestación por Enfermedad Grave no superará los gastos producidos como consecuencia de la misma. La Entidad podrá requerir del socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente la Entidad podrá denegarle la prestación.

- f) Dependencia Severa o Gran Dependencia,** regulada en la legislación vigente sobre dependencia. Se entenderá como el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La contingencia por dependencia atenderá la cobertura de la dependencia severa (Grado II) y de la gran dependencia (Grado III), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o regulación que la sustituya.

El reconocimiento de la situación de dependencia y su grado se efectuará mediante resolución expedida por la Administración competente a esos efectos.

La dependencia podrá serlo de la persona socia o del cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las situaciones de incapacidad permanente y/o dependencia podrán ser acreditadas mediante la oportuna resolución administrativa en las que así se declaren. En los casos en los que no sea posible dicha resolución, las situaciones indicadas se acreditarán por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho.

Artículo 13º. Determinación de las prestaciones

13.1. Prestación de Jubilación.

Cuantía de la prestación: El importe de esta prestación será igual al derecho económico del Socio Ordinario en la fecha en que se haga efectiva la prestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

13.2. Prestación por Fallecimiento del Socio Ordinario.

Cuantía de la prestación: El importe de esta prestación será igual a los derechos económicos del Socio Ordinario en la fecha en que se haga efectiva la prestación.

13.3. Prestación de Incapacidad Permanente o Invalidez para el Trabajo o de Dependencia.

Cuantía de la prestación: El importe de esta prestación será igual al derecho económico del Socio Ordinario en la fecha en la que se haga efectiva la misma.

13.4. Prestación por Desempleo de Larga Duración.

Cuantía de la prestación: El importe de esta prestación será igual al derecho económico del Socio Ordinario en la fecha en la que se haga efectiva la misma, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 12.1.d) de este Reglamento y en la normativa aplicable. El socio Ordinario podrá percibir una renta temporal equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo (salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo), en tanto se mantenga la situación de desempleo acreditada, con el tope del derecho económico del Socio Ordinario. Una vez cese la situación de desempleo y cuando se reincorpore a la plantilla del Socio Protector, deberá notificarlo a la Entidad, cesando la disposición de los Derechos Económicos y rehabilitándose como Socio en activo.

13.5 . Prestación por Enfermedad Grave.

Cuantía de la prestación: El importe de esta prestación será igual al derecho económico del Socio Ordinario en la fecha en la que se haga efectiva la misma, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 12.1.e) de este Reglamento y en la normativa aplicable.

13.6. Régimen especial para personas con discapacidad.

Cuando el socio ordinario sea una persona con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33% sea un discapacitado que tenga una incapacidad declarada judicialmente (con independencia de su grado) se estará a lo previsto en este artículo en cuanto a aportaciones, coberturas y prestaciones, El grado de discapacidad se acreditará mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme.

16.6.1. Coberturas del régimen especial de personas con discapacidad

- a) Jubilación de la persona con discapacidad conforme a lo establecido con carácter general para dicha contingencia en este Reglamento y en la normativa aplicable.

Asimismo, podrán percibir la prestación correspondiente a partir de que cumpla los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.

- b) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo y dependencia, conforme a lo previsto con carácter general para dichas contingencias en este Reglamento y en la normativa aplicable, del discapacitado o del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Asimismo, podrá ser objeto de cobertura el agravamiento del grado de discapacidad del socio, que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un Régimen de la Seguridad Social.

- c) Fallecimiento del discapacitado, que puede generar prestaciones conforme a lo establecido con carácter general para dichas contingencias en este Reglamento y en la normativa aplicable.
- d) El desempleo de larga duración previsto con carácter general en este Reglamento será de aplicación cuando dicha situación afecte al socio discapacitado, a su cónyuge o pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o cola-

teral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Además de los supuestos previstos con carácter general en este Reglamento como de enfermedad grave, en el caso de socios discapacitados se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

13.7. Cobro de las Prestaciones en Forma de Renta o Capital.

La prestación podrá hacerse efectiva, a elección del Socio Ordinario o beneficiario, en una de las siguientes formas:

- a)** Prestación en forma de capital: La percepción de la prestación en forma de capital consistirá en un pago único.
- b)** Prestación en forma de renta: la percepción de la prestación se realizará mediante pagos periódicos. La renta podrá ser de dos modalidades:

- b.1)** Renta Asegurada, vitalicia o temporal, con o sin reversibilidad, en caso de fallecimiento del Socio Ordinario pasivo o del Beneficiario, constituida con cargo a los Derechos Económicos del Socio Ordinario. La E.P.S.V. destinará los Derechos Económicos del Socio Ordinario o el importe de la cuantía de la prestación de fallecimiento, como prima única, a la contratación de una póliza de seguro con una compañía aseguradora de reconocida solvencia y prestigio, autorizada para operar en el Ramo de Vida, que instrumentará el pago de las prestaciones del Plan.

A estos efectos, se entiende por renta reversible aquella modalidad de renta asegurada en la que, en caso de fallecimiento del primer perceptor (antiguo o Socio Ordinario Pasivo o beneficiario en caso de fallecimiento del Socio Ordinario), se garantiza el pago de un porcentaje de la renta asegurada (igual o inferior al 100%), al Beneficiario de la reversibilidad designado en la fecha de constitución de la renta, en caso de supervivencia de éste en la fecha de pago de cada prestación.

- b.2)** Renta temporal financiera no asegurada: el perceptor podrá optar por percibir su prestación en forma de Renta financiera temporal (no asegurada), cuyo importe se determinará en función del montante de los derechos económicos del Socio Ordinario al momento en que la Entidad acepta su solicitud, o del importe de la prestación de fallecimiento en caso de que el perceptor sea un beneficiario, y el plazo deseado de duración de la renta. En esta modalidad de renta, los derechos económicos se mantienen en el Plan, y el Socio Ordinario o beneficiario participa de la

rentabilidad del mismo en la parte de prestación no percibida. El pago de cualquier término de renta queda supeditado a que el derecho económico en que la prestación consiste, valorado de acuerdo con la normativa de Entidades de Previsión Social Voluntaria, sea suficiente para realizar el pago de la renta comprometida. En cualquier momento, el Socio Ordinario Pasivo o beneficiario podrá obtener, total o parcialmente, los derechos económicos remanentes, siempre que no haya efectuado con anterioridad ningún cobro en forma de capital. Caso de fallecer el Socio Ordinario o beneficiario, los derechos económicos pendientes de percepción pasarán a los Beneficiarios designados por aquél.

- c) Prestación en forma mixta de capital-renta: que combinen rentas de cualquier tipo con un único pago en forma de capital, hasta el importe total del derecho económico del socio o beneficiario, debiéndose ajustar a lo previsto en los apartados a) y b) anteriores.
- d) El titular del derecho a la prestación podrá optar por percibirla, cualquiera que sea su forma, de manera inmediata al acaecimiento de la contingencia, o bien diferida a una fecha determinada. Durante el período de diferimiento mantendrá sus derechos económicos en el Plan, pero no podrá realizar aportaciones, directas ni imputadas.

Artículo 14º. Requisitos para percepción de prestaciones en forma de renta

- 14.1. Para la percepción de las prestaciones en forma de renta asegurada será requisito indispensable la presentación, cada año, de una Fe de Vida del perceptor, o sistema alternativo que acredite su supervivencia.
- 14.2. El pago de las prestaciones se efectuará mediante domiciliación bancaria.
- 14.3. En el caso de las rentas temporales financieras no aseguradas, las prestaciones devengadas y no percibidas por quien tuviera derecho a las mismas, se abonarán a su fallecimiento a sus herederos legales.
- 14.4. En el caso de las rentas temporales financieras no aseguradas, en caso de fallecimiento del Socio Ordinario, serán beneficiarios los designados por él mismo, y a falta de éstos, todos sus causahabientes.
- 14.5. En caso de fallecimiento del Socio Ordinario, en el caso de renta asegurada reversible, serán beneficiarios de dicha reversibilidad los designados en la fecha de constitución

de la renta, abonándose a los mismos el porcentaje establecido de la renta, en caso de supervivencia de los mismos en la fecha de pago de cada prestación.

Artículo 15°. Solicitud de la prestación de jubilación

- 15.1.** Al alcanzar la situación de jubilación el Socio Ordinario podrá solicitar la prestación a la Entidad, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 20 de este Reglamento.
- 15.2.** El socio Ordinario presentará la solicitud de prestación acompañada de los siguientes documentos:
- a)** Fotocopia del NIF del Socio Ordinario.
 - b)** Certificado de Pertenencia al presente Plan de Previsión y del Boletín de adhesión.
 - c)** Opción de la forma de cobro.
 - d)** Certificado de la Seguridad Social acreditativo de la situación de jubilación del Socio Ordinario. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación el Socio deberá presentar toda aquella documentación que acredite su derecho que le sea solicitada por la Entidad.
 - e)** Impreso I.R.P.F. de Retenciones del Trabajo Personal. Comunicación de Datos al Pagador (modelo 145).
- 15.3.** La Entidad notificará al solicitante la recepción de su petición y la resolución adoptada.

Artículo 16°. Solicitud de la prestación de Fallecimiento

- 16.1.** A la muerte del Socio Ordinario, el Beneficiario solicitará a la Entidad el pago de la prestación por fallecimiento, mediante presentación de la solicitud de prestación acompañada de los siguientes documentos:
- a)** Nombre y apellidos, NIF y circunstancias personales del solicitante y acreditación de la condición de Beneficiario.
 - b)** Certificado de pertenencia al presente Plan de Previsión y del Boletín de adhesión.
 - c)** Nombre y apellidos y circunstancias personales del Socio Ordinario fallecido.

- d) Certificado literal de defunción.
 - e) Fotocopia del expediente judicial o auto de archivo si existen diligencias previas en el Certificado de defunción.
 - f) Fotocopia completa del Libro de Familia.
 - g) Certificado literal del matrimonio sellado por Registro Civil con fecha posterior a la fecha del fallecimiento del Partícipe si el Beneficiario es el cónyuge.
 - h) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del partícipe, o declaración judicial de herederos “abintestato”, si no constara existencia de Beneficiario expreso.
 - i) Impreso I.R.P.F. de Retenciones del Trabajo Personal. Comunicación de Datos al Pagador (modelo 145).
- 16.2.** La Entidad notificará al solicitante la recepción de su petición y la resolución adoptada.

Artículo 17º. Solicitud de la prestación de Incapacidad Permanente o Invalidez para el trabajo, o de Dependencia

- 17.1.** En caso de Incapacidad permanente o Invalidez para el trabajo, o de dependencia, el Socio Ordinario deberá instar de la Entidad el reconocimiento de la correspondiente prestación.
- 17.2.** El socio Ordinario presentará la solicitud de prestación acompañada de los siguientes documentos:
- a) Fotocopia del N.I.F. del Socio Ordinario.
 - b) Certificado de pertenencia al presente Plan de Previsión y del Boletín de adhesión.
 - c) En caso de Incapacidad Permanente, copia de la Resolución de la Seguridad Social u Organismo Oficial a quien corresponda reconocer dicha situación y Dictamen de la Seguridad Social.

En caso de Dependencia, la resolución reconociéndole la situación de Dependencia y su grado y nivel, expedido por el Organismo Oficial correspondiente con arreglo a la normativa reguladora de esta materia.

- d) En su defecto, certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al Socio Ordinario, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen, evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.
- e) Impreso I.R.P.F. de Retenciones del Trabajo Personal. Comunicación de Datos al Pagador (modelo 145).

17.3. La Entidad notificará al solicitante la recepción de la documentación y la resolución adoptada sobre su petición.

Artículo 18º. Solicitud de la prestación por Desempleo de larga duración

En caso de Desempleo de larga duración, el Socio Ordinario en suspenso presentará la solicitud de prestación acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del N.I.F. del Socio Ordinario en suspenso.
- b) Certificado de pertenencia al presente Plan de Previsión y del Boletín de adhesión.
- c) Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público correspondiente justificando la situación de Desempleo y su duración y certificado del organismo público competente acreditativo de no percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o de haberla cobrado durante un año. En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo documento que acredite el importe de la renta bruta de la prestación contributiva percibida.

Si el socio no tiene derecho a prestación contributiva, documentación donde se acrediten las cotizaciones realizadas al sistema público.

- d) Informe reciente de vida laboral remitido por la Seguridad Social.
- e) Impreso I.R.P.F. de Retenciones del Trabajo Personal. Comunicación de Datos al Pagador (modelo 145).

La Entidad, notificará al solicitante la recepción de la documentación y la resolución adoptada sobre su petición.

Artículo 19º. Solicitud de la prestación por Enfermedad grave

En caso de Enfermedad grave, el Socio Ordinario presentará la solicitud de la prestación acompañada de la siguiente documentación:

- a)** Fotocopia del N.I.F. del Socio Ordinario.
- b)** Certificado de pertenencia al presente Plan de Previsión y del Boletín de adhesión.
- c)** Documentación acreditativa de que la persona en situación de Enfermedad Grave lleva más de tres meses sin poder desarrollar su ocupación habitual, es decir, parte de baja acreditativo de la incapacidad transitoria.
- d)** Certificado médico emitido por las autoridades sanitarias competentes, detallando diagnóstico de la enfermedad o lesión, incapacitación que sufre y duración de la misma, secuelas, tratamiento prescrito e informe de la intervención quirúrgica, en su caso.
- e)** Certificado de la Seguridad Social acreditativo de no ser beneficiario de pensión de incapacidad permanente.
- f)** Informe hospitalario de la cirugía mayor practicada o de tratamiento prescrito.
- g)** Certificado de la relación familiar entre el socio ordinario y la persona que genera la prestación.
- h)** Justificación del aumento de gastos o la disminución de ingresos por causa de la enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.
- i)** Fotocopia del NIF de la persona causante de la prestación.
- j)** Impreso I.R.P.F. de Retenciones del Trabajo Personal. Comunicación de Datos al Pagador (modelo 145).

La Entidad, notificará al solicitante la recepción de la documentación y la resolución adoptada sobre su petición.

Artículo 20°. Plazos de solicitud

- 20.1.** La solicitud de la pensión de jubilación podrá presentarse con una antelación máxima de tres meses a la fecha del hecho causante.
- 20. 2.** Las demás prestaciones reglamentarias deberán solicitarse a partir del día siguiente al que se produzca el hecho causante de las mismas, en las condiciones establecidas en los artículos anteriores de este Capítulo.

Capítulo VI: Sistema de Financiación y Régimen de Aportaciones

Artículo 21º. Sistema de Financiación y aportaciones

21.1. Sistema de Financiación del Plan

El sistema financiero actuarial que adoptará el presente Plan de Previsión será CAPITALIZACIÓN FINANCIERA ACTUARIAL INDIVIDUAL.

21.2. Aportaciones al Plan

21.2.1. Aportación del Socio Protector

En el anexo específico de cada Socio Protector se detallará la cuantía de sus aportaciones, la periodicidad de pago elegida y el detalle de los Socios Ordinarios adscritos al Plan con su aportación correspondiente.

21.2.2. Aportaciones Voluntarias de los Socios Ordinarios Activos

- a) Independientemente de las aportaciones anteriormente mencionadas, los Socios Ordinarios o de número, en cualquier momento a partir de la fecha de su adhesión al presente Plan de Previsión, podrán efectuar aportaciones voluntarias que podrán ser periódicas (mensuales, trimestrales o semestrales) y/o extraordinarias, con los límites legales establecidos en cada momento.
- b) El Socio Ordinario podrá formalizar la suscripción de aportaciones voluntarias, previa presentación del Certificado Individual de Pertenencia al Plan de Previsión, en cualquier oficina del Socio Promotor, GENERALI ESPAÑA de SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., efectuando el pago de las mismas mediante domiciliación bancaria.
- c) El Socio Ordinario podrá hacer una aportación anual extraordinaria que deberá formalizar antes del 31 de diciembre.
- d) Los Socios Ordinarios trabajadores autónomos, una vez perdida la condición de autónomo no podrán realizar aportaciones al presente plan.

21.2.3. Limitación de aportaciones e incompatibilidades

A las aportaciones y prestaciones se les aplicará el régimen de incompatibilidades y límites previsto en la normativa aplicable. Podrán realizarse aporta-

ciones por y para los socios jubilados parciales para cubrir la jubilación total y las contingencias de fallecimiento y dependencia.

21.2.4. Medios de realización de Aportaciones

- a)** Todas las aportaciones que se realicen a la EPSV se harán exclusivamente a través de una cuenta asociada mediante domiciliación bancaria.
- b)** Todos los gastos o impuestos ocasionados por el cobro de las aportaciones serán de cuenta del socio.

Capítulo VII: Derechos y Obligaciones de los Socios Ordinarios o de Número y de los Beneficiarios

Artículo 22º. Derechos y obligaciones de los Socios Ordinarios o de número y de los beneficiarios

Los Socios Ordinarios y los beneficiarios del presente Plan tendrán los derechos y obligaciones estipulados en los Estatutos de “GENERALI EMPLEO, E.P.S.V.” y en el presente Reglamento, así como cualesquiera otros que la Ley y disposiciones reglamentarias les reconozcan o impongan.

Para la resolución de cualquier conflicto que pueda surgir entre un socio ordinario o persona beneficiaria y la Entidad aquellos podrán presentar reclamación escrita ante la Junta de Gobierno, explicando clara y detalladamente el objeto de su reclamación y la petición concreta que formulan y aportando los documentos que, en su caso, estimen convenientes en defensa de su petición. La Junta de Gobierno deberá resolver la reclamación dictando resolución escrita en el plazo de 30 días, la cual comunicará al reclamante y a su Socio Protector.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno podrán reclamar ante la Asamblea General o ante el Departamento competente del Gobierno vasco u Órgano correspondiente competente en materias relativas a la organización y funcionamiento de las Entidades de previsión Social Voluntaria.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a acudir a los juzgados y tribunales de Justicia ordinarios y a lo previsto en los Estatutos Sociales de la Entidad y en la normativa de entidades de previsión social voluntaria sobre impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 23º. Intransmisibilidad del Plan de Previsión

La pertenencia al Plan de Previsión no es transmisible.

Artículo 24°. Derechos Económicos de los Socios Ordinarios

Constituyen los derechos económicos de los Socios Ordinarios del presente Plan de Previsión la cuota parte del fondo de capitalización que corresponde a cada uno, determinada en función de sus aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. Estos derechos económicos en ningún caso serán inferiores a las aportaciones efectuadas más la rentabilidad garantizada por el Plan.

Capítulo VIII: Derechos y Obligaciones del Socio Protector

Artículo 25°. Derechos del Socio Protector

Son derechos del Socio Protector los siguientes:

- 25.1.** Ser informado, puntual y tan detalladamente como lo demande, de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad de Previsión a la que se adscriba el Plan.
- 25.2.** Plantear los recursos y reclamaciones que estime oportunos contra los acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno de la Entidad, siéndole de aplicación lo previsto para los socios ordinarios y personas beneficiarias en cuanto a la presentación de reclamaciones y resolución de conflictos.
- 25.3.** Los demás que se le reconozcan en las normas legales, en los Estatutos de la Entidad y en el presente Reglamento.
- 25.4.** El Socio Protector podrá trasladar el patrimonio afecto al colectivo integrado en su Plan de Previsión a otra Entidad de Previsión sometida a la Ley 5/2012, de 23 de febrero, de Entidades de Previsión Social Voluntaria, previa notificación al Socio Promotor con dos meses de antelación y cumpliendo para ello lo establecido en los Estatutos Sociales de la Entidad, en la citada Ley y en el Decreto 203/2015, de 27 de octubre.

Artículo 26°. Obligaciones del Socio Protector

Son obligaciones del Socio Protector las siguientes:

- 26.1.** Velar y controlar, para el interés y beneficio social de los Socios Ordinarios, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y patrimonio constituido de la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- 26.2.** Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- 26.3.** Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que se establezcan en el futuro.

- 26.4.** Satisfacer las aportaciones establecidas en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.
- 26.5.** Facilitar y actualizar cuantos datos les requiera la entidad de previsión social voluntaria, para su correcto funcionamiento y la materialización de los derechos del socio o socia.
- 26.6.** Las demás que se le impongan las normas legales, los Estatutos de la Entidad y el presente Reglamento.

Capítulo IX: Derechos económicos del Plan

Artículo 27°. Titularidad de los recursos

La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al presente Plan corresponderá a la Entidad.

Capítulo X: Modificación, Terminación y Liquidación del Plan

Artículo 28°. Modificación del Plan

- 28.1** Toda modificación que altere el contenido de cualquiera de los artículos del presente Reglamento exigirá el acuerdo del 60% de los componentes de la Junta de Gobierno de la Entidad, siendo necesaria la presencia o el voto de todos los miembros.
- 28.2** Cualquier modificación del Reglamento deberá ser comunicada a los Socios Ordinarios y Beneficiarios en los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 29°. Causas de terminación del Plan

Serán causas para la terminación y posterior liquidación del presente Plan:

- a) Acuerdo de la liquidación del Plan tomado por mayoría absoluta de los miembros que integren la Junta de Gobierno. Este acuerdo deberá ser ratificado por el Promotor y, al menos, por las tres cuartas partes de la totalidad de los Socios Ordinarios que integren el Plan de Previsión.
- b) Disolución del Promotor del Plan, sin continuidad en otro Ente o Sociedad.
- c) Inexistencia de Socio Ordinarios y Beneficiarios.
- d) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan a tenor del estudio técnico pertinente.
- e) Acuerdo de la liquidación del Plan adoptado en negociación colectiva por la representación del Socio Protector y de los Socios Ordinarios.
- f) Cualquier causa legalmente establecida.

Artículo 30°. Liquidación del Plan

- 30.1.** Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el procedimiento de liquidación del Plan se llevará a cabo por la Entidad de Previsión, bajo la supervisión de la Junta de Gobierno, y se realizará de acuerdo con las siguientes normas:
- a)** La Entidad de Previsión comunicará la terminación del Plan a todos los Socios Ordinarios, Socios Protectores y Beneficiarios del Plan en el plazo máximo de un mes desde la toma de la decisión. Éstos dispondrán, a su vez, de un plazo de 30 días para comunicar a la Junta de Gobierno el Plan al que deseen traspasar sus derechos económicos. En el caso de no hacerlo, la propia Junta de Gobierno quedará facultada para elegir el Plan concreto al que deban ser traspasados los derechos económicos de los socios ordinarios activos y en suspenso, cursando comunicación a los afectados por el contenido de dicha decisión.
 - b)** Asimismo, la Junta de Gobierno deberá elegir, por acuerdo unánime de sus componentes, el Plan al cual traspasar los derechos económicos de los Socios Pasivos y Beneficiarios en el momento de terminación del Plan.
 - c)** Una vez movilizados los derechos económicos de todos los Socios Ordinarios y Beneficiarios del Plan, la Entidad comunicará a la Junta de Gobierno la liquidación de la cuenta del Plan, para que ésta proceda a la disolución definitiva.
- 30.2.** Acordada la terminación del Plan de Previsión, la Junta de Gobierno, en un plazo de dos meses, procederá a su liquidación con arreglo a las siguientes fases:
- a)** Se procederá a la realización de los activos del Plan, excepto que, previo informe de la Junta de Gobierno y del nuevo Plan en que se haya de integrar los derechos, no se estime necesario.
 - b)** Se pagarán las obligaciones para con terceros.
 - c)** Se determinará la cuota parte de cada Socio Ordinario activo y en suspenso y la capitalización actuarial de las prestaciones de los socios pasivos y beneficiarios.
 - d)** Se aportarán los bienes y derechos al Plan o Planes que se determine.
- 30.3.** En todo caso, serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos por los Socios Ordinarios activos y en suspenso en otro Plan de Previsión.
- 30.4.** Todos los gastos que se originen como consecuencia del traslado correrán por cuenta del Socio Ordinario activos o en suspenso.

Capítulo XI: Otras Normas

Artículo 31°. Cláusula general de sanciones internacionales

La EPSV y su Entidad Gestora no darán cobertura ni asumirán ningún siniestro, ni tampoco proporcionarán prestación o servicio alguno descrito en el Plan que las pueda exponer a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones emitidas por las Naciones Unidas o a sanciones comerciales o económicas, o por leyes o regulaciones de la Unión Europea, Estados Unidos de América, de Reino Unido o el Reino de España.

Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir este contrato tan pronto como la otra parte quede comprendida como persona/entidad específicamente incluida en resoluciones de las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Estados Unidos de América, Reino Unido o el Reino de España.

Artículo 32°. Cláusula de Prevención del Blanqueo de Capitales

En virtud de lo establecido en la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, la Entidad confrontará los contenidos de su base de datos con los de las listas internacionales para la prevención del terrorismo. En caso de coincidencia con los datos incluidos en las citadas listas, se aplicarán las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 1 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, así como lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Artículo 33°. Tratamiento informatizado de datos personales

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsables del tratamiento	GENERALI previsión individual, EPSV ("GENERALI")
Finalidades del tratamiento	• Gestionar, mantener y controlar toda la relación contractual mantenida con usted, y enviarle comunicaciones no comerciales. • Mejorar la calidad del servicio ofrecido por GENERALI y evaluar su satisfacción. • Prevenir y detectar el fraude. • Ofrecerle productos y servicios de GENERALI, que podrá realizarse en base al perfilado para remitirle ofertas personalizadas. • Ofrecerle productos y servicios de otras empresas del Grupo GENERALI y de terceros, siempre que nos hubiera dado su consentimiento, que podrá realizarse en base al perfilado para remitirle ofertas personalizadas. • Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con la movilización o traspaso de sus derechos consolidados, una obligación legal o para gestionar esta EPSV.
Legitimación del tratamiento	Sus datos personales serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento y, en su caso, el consentimiento expresamente dado por usted.
Procedencia de los datos	Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros. Adicionalmente, datos procedentes de otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, de sistemas comunes, sistemas sectoriales y/o organismos públicos y sistemas de exclusión publicitaria; en particular: datos de identificación, direcciones postales o electrónicas y datos económicos.

Información básica sobre Protección de Datos	
¿Cómo tratamos sus datos personales?	Tratamos sus datos personales únicamente cuando resulta necesario tanto de forma manual como automatizada. Utilizamos sistemas estadísticos y de inteligencia artificial (IA) y soluciones analíticas en el tratamiento de sus datos, lo que nos permite mejorar la respuesta a sus necesidades específicas, personalizar nuestros productos y servicios y optimizar procesos internos, fomentando el uso de datos anonimizados o agregados, cuando sea posible.
Potenciales destinatarios de los datos	Sociedades del Grupo Generali, entidades financieras, Administraciones Públicas, Entidades de Previsión Social Voluntaria, el defensor del Asociado y otras gestoras de Entidades de Previsión Social Voluntaria. No se realizan transferencias internacionales de datos a países fuera del Espacio Económico Europeo, salvo en los casos en que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades indicadas y existan garantías apropiadas para asegurar el nivel de protección de la normativa aplicable.
Derechos de protección de datos	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos, incluyendo no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, y portabilidad de datos, así como retirar en cualquier momento el consentimiento que, en su caso, haya dado. Puede consultar el detalle en la "Información Adicional".
Información adicional	Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web: https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad

Artículo 34º. Gastos de Administración

La Entidad cargará al Plan o adhesión de cada Socio Protector, en concepto de Gastos de Administración, un 0,90 % sobre las provisiones matemáticas constituidas. La modificación de este porcentaje implicará la modificación del presente Reglamento, que deberá ser aprobada por el Gobierno vasco.

La imputación de los gastos de administración en ningún caso mermará el derecho económico mínimo del Socio Ordinario, calculado como las aportaciones efectuadas más el importe garantizado por el Plan.

Disposición Transitoria Primera

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, del Parlamento Vasco sobre Entidades de Previsión Social, el derecho de rescate de los derechos económicos reconocido en el artículo 10.2 de este Reglamento se mantendrá para el colectivo de socios ordinarios que, a la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, ya pertenecieran al plan de previsión. Ese derecho de rescate quedará limitado a las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta dicha fecha.

La presente “Declaración Escrita de Principios de Inversión” de esta Entidad de Previsión Social se formula y aprueba por su Junta de Gobierno, con la participación de su Socio Promotor y Entidad Gestora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntarias.

1. Socio Promotor y Entidad Gestora

GENERALI ESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con domicilio social en (28020) Madrid, Plaza de Manuel Gómez Moreno, n.º 5 y con NIF-A48037642.

2. Entidad Depositaria

BNP PARIBAS S.A, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en (28043) Madrid, calle Emilio Vargas, n.º 4, con N.I.F. W-0011117-I, inscrita en el Registro Administrativo de Entidades de Previsión Voluntaria de Euskadi como Entidad Depositaria con el número DEPSV-18.

3. Gastos de Administración

La Entidad cargará al Plan o adhesión de cada Socio Protector, en concepto de Gastos de Administración, un 0,90 % sobre las provisiones matemáticas constituidas.

La imputación de los gastos de administración en ningún caso mermará el derecho económico mínimo del Socio Ordinario, calculado como las aportaciones efectuadas más el importe garantizado por el Plan.

4. Tipología de la EPSV

La Entidad es de la modalidad de Empleo. En consecuencia, instrumentará la previsión social voluntaria de empresas o colectivos, mediante la instrumentación de Planes de Previsión de la modalidad de Empleo, con la finalidad de satisfacer prestaciones económicas a sus Socios Ordinarios por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, dependencia,

desempleo de larga duración y enfermedad grave, y a los beneficiarios de los Socios Ordinarios por la contingencia de fallecimiento.

En la actualidad la EPSV está constituida por dos Plan de Previsión al que se le han incorporado diferentes colectivos.

- PLAN GENERALI EMPLEO, EPSV
- PLAN GENERALI EMPLEO, EPSV PREFERENTE

En cumplimiento de la normativa aplicable la EPSV fue inscrita en el registro Oficial de Entidades de Previsión Social voluntaria de Euskadi con el número 234-B. La EPSV tiene su domicilio social, en la Plaza de Federico Moyúa, 8, código postal 48009 (Bilbao) y el CIF-V-95188330.

A efectos de lo previsto en el artículo 14, apartado 2 b) del Real Decreto 13/2024 de 13 de febrero por el que se modifica el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, se hace constar que la calificación de la orientación inversora es renta Fija a Largo Plazo.

5. Política General de Inversiones

La política de inversiones de la EPSV se realizará conforme a criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión, liquidez, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.

Los activos de la EPSV serán invertidos en interés de los partícipes y beneficiarios, con el objetivo de obtener la máxima rentabilidad en el largo plazo.

La gestión de las inversiones, por parte de la Entidad contratada para la gestión de activos financieros, se realizará de acuerdo con lo establecido por la normativa que regula las actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, siguiendo las instrucciones que en su caso le dé la Junta de Gobierno.

Todas las transacciones realizadas, una vez verificadas con el intermediario financiero, serán grabadas en un aplicativo informático y la documentación soporte será archivada convenientemente. De esta forma las distintas posiciones pueden ser informadas a una fecha concreta y reconstruirse en cualquier momento con arreglo a su origen, las partes que participan, su naturaleza y el tiempo y lugar en que se han realizado. Adicionalmente, las posiciones son conciliadas periódicamente con la Entidad Depositaria.

Las instrucciones de la Junta de Gobierno deberán darse siempre de forma expresa y por escrito.

La gestión será realizada por profesionales honorables que posean una cualificación y experiencia suficientes y adecuadas a la materia en cuestión.

6. Políticas relativas a los factores de sostenibilidad ASG en la toma de decisiones de inversión

La Entidad contratada para la gestión de los activos financieros aplicará a las inversiones de la EPSV criterios éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno, y ejercerá, en beneficio de los socios y personas beneficiarias, los derechos inherentes a los valores con relevancia cuantitativa y carácter estable, especialmente, y si se da el caso, el derecho de participación y voto en las juntas generales, directamente o mediante delegación.

Los criterios de inversión de la EPSV girarán en torno a la seguridad y la fiabilidad del emisor, lo que implica rechazar la mera especulación y evitar cuidadosamente todas las inversiones de alto riesgo, incluso aquellas que entrañan un riesgo social o medioambiental, garantizando la aplicación de unos principios éticos en las estrategias de inversión.

El compromiso por la sostenibilidad es uno de los pilares fundamentales de la Entidad Gestora, hasta el punto de estar incluido como uno de los aspectos fundamentales de su estrategia a futuro, de tal forma que la integración proactiva de factores ambientales, sociales y de gobernanza en el proceso de inversión nos ayudará a lograr tanto rendimientos financieros como valor social. Como se recoge en las directrices de inversión responsable de la Entidad, que proporcionan un marco para la inclusión de factores ASG en las opciones de inversión, la evaluación de casos de violación de los derechos humanos, violaciones de los derechos laborales, el daño ambiental y la corrupción pueden, en última instancia, llevar a la exclusión de empresas de nuestros objetivos de inversión.

Estas evaluaciones se actualizan continuamente para detectar de forma inmediata eventuales nuevos casos que puedan afectar a las empresas en las que invierte indirectamente el Fondo.

Respecto a cómo afectan los criterios de inversión sostenible a la rentabilidad potencial de un producto, no es posible cuantificar con precisión el impacto en la rentabilidad potencial de los productos con inversiones que cumplan los criterios ASG. Los resultados podrán ser superiores o inferiores en comparación con productos que no toman en consideración criterios de sostenibilidad en su proceso de inversión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, este producto no tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

Las inversiones subyacentes a este producto de previsión no tienen en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas ambientalmente sostenibles.

En el enlace <https://www.generali.es/quienes-somos/sostenibilidad/> podrá encontrar información general, guías y declaraciones a este respecto.

7. Directrices de Inversión

La EPSV invierte en los activos aptos siguientes:

- Tesorería: Cuentas corrientes, repos, depósitos, pagarés, participaciones en instituciones de inversión colectiva (FIAMM) y, en general, cualquier activo con un vencimiento inferior o igual a 3 meses.
- Renta Fija: Activos de renta fija privada (Corporativa) o pública (Gobierno), pagarés, participaciones en instituciones de inversión colectiva (FIM de renta fija) y, en general, cualquier activo de renta fija con un vencimiento superior a 3 meses.

Todo ello, de acuerdo con los criterios de aptitud, diversificación, dispersión y congruencia establecidos por la normativa que regula las actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y dentro de los límites y perfil de riesgo que se detallan a continuación:

Límites por Gobierno/Corporativo sobre total Plan		
Tipo de activo	Mínimo	Máximo
Gobierno	20%	100%
Corporativo	0%	80%

Se considera “Gobierno” cualquier activo de tesorería o renta fija emitido por Gobiernos, Comunidades Autónomas, Regiones, Estados federales, Ayuntamientos o avalado por cualquiera de éstos; así como aquel emitido por instituciones supranacionales del tipo Banco Mundial, FMI,...

Se considera “Corporativo” cualquier activo de tesorería o renta fija, incluido el saldo en cuenta corriente, emitido por un emisor distinto a los del apartado anterior.

Límites por calificación crediticia (rating) de la Renta Fija y Tesorería		
Rating interno	Mínimo	Máximo
Investment Grade (AAA + AA + A + BBB)	90%	100%
High Yield	0%	10%

Quedan excluidos de los límites por calificación crediticia los activos de tesorería o renta fija emitidos por el Reino de España y las cuentas corrientes.

A efectos de rating, se tomará el segundo mejor de las 3 principales agencias siguientes: Moody's, Standard & Poors y Fitch Ibca; y a los activos de tesorería se le asignará el correspondiente a la deuda a largo plazo del propio emisor.

En caso de incumplimiento de los límites anteriores de calificación crediticia como consecuencia de un descenso sobrevenido de la misma en algún activo en cartera, la EPSV dispondrá de 3 meses a partir de la fecha en que se produzca dicha circunstancia para ajustarse a los límites anteriores en las mejores condiciones de mercado posibles.

La EPSV invierte mayoritariamente en activos denominados en euros.

El perfil de riesgo debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión se identifica como bajo.

8. Operaciones con Derivados

La EPSV no podrá invertir en productos financieros derivados ni estructurados.

9. Objetivo de Rentabilidad Esperada

El objetivo de rentabilidad esperada en porcentaje anual de cada Plan de Previsión será el de su interés técnico garantizado correspondiente, pudiéndose incrementar con la participación de beneficios calculada al cierre de cada ejercicio económico.

El interés técnico garantizado al Plan en la capitalización de las aportaciones variará cada año, siendo el que en cada momento establezca la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Competitividad, para el cálculo de la provisión de seguros de vida.

Cualquier modificación del tipo de interés garantizado o de su forma de cálculo, modificaciones que podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno de la Entidad, serán comunicadas al Socio Protector con anterioridad a su entrada en vigor.

Anualmente se informará al socio ordinario del interés resultante que se ofrecerá como garantía mínima en el Plan de previsión, fruto del resultado obtenido tras el cálculo derivado del criterio utilizado y definido en este artículo.

En el informe de gestión anual se establecerá para cada Plan un apartado que contendrá la rentabilidad anual obtenida y su desglose entre el interés técnico garantizado y la participación en beneficios, si la hubiere.

10. Colocación Estratégica de Activos

La colocación estratégica de los activos (“asset allocation”) se realizará de acuerdo con las directrices y límites de inversión marcadas por el presente documento.

Una vez determinada la cartera y duración de referencia, la Entidad contratada para la gestión de activos financieros decidirá en cada momento sobreponderar o infraponderar unos activos frente a otros dentro de los límites permitidos, según las expectativas de los mercados financieros. Y dentro de cada tipología de activo, se escogerán aquellos títulos que mejor se adapten a la estrategia de cada momento.

En todo caso, la EPSV, en atención a sus necesidades y características, establecerá anualmente un nivel de Tesorería o liquidez mínimo.

11. Métodos de Medición de Riesgos y Control de los mismos

La EPSV dispone de una unidad específica que se ocupa de la evaluación y seguimiento de los riesgos inherentes a las inversiones (la Unidad de Gestión y Control de Riesgos).

Además, en aras de evaluar los riesgos inherentes a la propia actividad de la EPSV, la función de gestión de riesgos dispone de un procedimiento descrito en la Política de Gestión de Riesgos para la identificación, medición, gestión y control de dichos riesgos. Las conclusiones de dicha evaluación son presentadas a la Junta de Gobierno de la EPSV en el “Informe de Evaluación de los Riesgos” anual.

12. Efectos

La presente Declaración Escrita de Principios de Inversión ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad en su sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2025.

Esta Declaración entrará en vigor y surtirá efecto a partir del mismo día de su aprobación.

De acuerdo con la normativa aplicable esta Declaración será revisada, al menos, cada tres años por la Junta de Gobierno.

Esta Declaración, una vez tome efecto, será presentada en la Administración del Gobierno vasco y puesta en conocimiento de los Socios, en la forma legalmente establecida.

Cualquier variación significativa de los puntos tratados anteriormente dará lugar a su revisión o a una nueva Declaración.

Interés técnico garantizado año 2025

Según lo establecido en el Reglamento de la Entidad, el interés técnico garantizado al Plan en la capitalización de las aportaciones variará cada año, siendo el que en cada momento establezca la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Competitividad, para el cálculo de la provisión de seguros de vida deducido el 1,30%.

Interés técnico DGS año 2025	1,83%
------------------------------	-------

Interés técnico garantizado (neto de gastos)	0,53%
---	--------------

Régimen Fiscal Régimen tributario de las aportaciones

Régimen tributario de las contribuciones del socio de Protector:

Las contribuciones empresariales realizadas por parte del socio protector tienen la consideración de gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades, si bien tal deducibilidad se condiciona a la imputación de las cantidades aportadas a los socios de número, integrándose en la base imponible de su impuesto personal.

No tendrán la consideración de gasto deducible las aportaciones a mutualidades de previsión social del propio empresario o de la propia empresaria, o del o de la profesional.

Así mismo, Las contribuciones empresariales darán derecho a una deducción en la cuota líquida del impuesto. Cuando las contribuciones empresariales realizadas e imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras y derivadas de la negociación colectiva sean:

- a) Inferiores al 1,5% del salario bruto anual¹ total en la entidad empleadora, el porcentaje de deducción será del 5% (Sólo con efectos para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2029).
- b) sean iguales o superiores al 1,5% del salario bruto anual¹ total en la entidad empleadora o a favor de personas menores de 36 años, el porcentaje de deducción será del 10%.

La base de deducción estará constituida por la suma de las contribuciones imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras derivadas de la negociación colectiva.

¹ Salario bruto anual de la totalidad de los y las trabajadoras de la entidad empleadora del periodo impositivo correspondiente a la realización de las aportaciones. No obstante, en el caso de planes de previsión social cuya creación obedezca a la negociación colectiva, pero sean de adhesión voluntaria para las personas empleadas se tendrá en cuenta el salario bruto anual de la totalidad de las personas trabajadoras adheridas a los mismos y que no hayan permanecido en situación de suspenso durante todo el periodo impositivo.

A la presente deducción le serán de aplicación las reglas establecidas en los artículos 59 y 67 de la Norma Foral del impuesto de sociedades.

Límites de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social para el Trabajador:

Reducción en la Base imponible del IRPF:

- a) Las cantidades aportadas por el socio de número a sistemas distintos a los de empleo o autónomos serán deducibles de la Base imponible general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite general de 5.000 € anuales.

No hay deducibilidad a partir del inicio del periodo impositivo siguiente al hallarse en situación de jubilación.

- b) 8.000 euros anuales para la suma de las contribuciones empresariales realizadas por:

- Contribuciones empresa: Aportaciones realizadas por los socios protectores a EPSV de empleo a favor de los socios ordinarios e imputadas a los mismos.
- Aportaciones Voluntarias o obligatorias (sólo aplica a Bizkaia y Gipuzkoa): Aportaciones efectuadas por los socios ordinarios a la EPSV de empleo, sean estas aportaciones acordadas en negociación colectiva, deriven del reglamento del plan en el caso de personas socias trabajadoras o de trabajo de sociedades cooperativas y laborales o resulten de una decisión de la persona trabajadora.
- Empresario individual: Las aportaciones propias que la empresaria o el empresario individual o el o la profesional realice a EPSV de empleo, de los que a su vez sea socia protector, socio ordinario y beneficiario o beneficiaria se entenderán incluidas dentro de este mismo límite siempre que estas aportaciones guarden un grado de proporcionalidad con las contribuciones que la o el empresario individual o profesional realice a favor de los y las trabajadoras a su cargo: Las aportaciones propias del empresario y de la empresaria individual o profesional guardan un grado de proporcionalidad con las contribuciones que éstos realizan a favor de las y los trabajadores a su cargo cuando no excedan en 1,5 veces la media de dichas contribuciones

No hay deducibilidad a partir del inicio del periodo impositivo siguiente a hallarse en situación de jubilación.

- c) Autónomos (sólo aplica a Bizkaia y Gipuzkoa): 4.000 euros anuales para la suma de las aportaciones realizadas a la EPSV de empleo en los que las y los socios y socias ordinarios sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

Las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión de empleo por personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que carezcan de trabajadoras y trabajadores a su cargo se entenderán incluidas dentro de este límite.

No se entenderá incluidas dentro de este límite las aportaciones realizadas por personas socias trabajadoras o de trabajo de sociedades cooperativas y laborales.

No hay deducibilidad a partir del inicio del periodo impositivo siguiente a hallarse en situación de jubilación.

- d) Límite conjunto: el límite conjunto de las reducciones por aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social será de 12.000 euros anuales, con preferencia para las realizadas a sistemas de empleo.

El exceso de aportaciones realizadas por los socios de número u ordinarios que no hayan podido ser objeto de reducción de la base imponible del IRPF por superar los límites señalados o por resultar dicha base imponible insuficiente podrán ser objeto de reducción en los 5 ejercicios siguientes, siempre que en el ejercicio en que se reduzcan socios ordinarios no se encuentren en situación de jubilación.

Deducción en la cuota íntegra del IRPF:

Autónomos:

En el caso de los socios y socias de número que sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas darán derecho a una deducción del 10% en la cuota íntegra del impuesto.

El porcentaje previsto en el párrafo anterior será del 15% cuando las aportaciones sean realizadas por personas contribuyentes con edad inferior a 36 años a la fecha de devengo del Impuesto.

La base de deducción estará constituida por la suma de las aportaciones realizadas por el socio ordinario que hayan sido reducidas en la base imponible.

Las deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota íntegra podrán aplicarse en las declaraciones de los 5 periodos impositivos inmediatos y sucesivos.

En Álava y Gipuzkoa se especifica que:

- La deducción deberá efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los períodos impositivos siguientes y sin que pueda practicarse fuera del plazo de 5 años, mediante la acumulación a deducciones pendientes de períodos impositivos posteriores.
- La aplicación se realizará en el primer periodo impositivo en que exista cuota íntegra suficiente y con anterioridad a la aplicación de la deducción que por dicho concepto se haya generado en el período impositivo en que se va a hacer efectiva, en todo o en parte, la aplicación de las deducciones pendientes.

Si son imputables en el periodo impositivo aportaciones de ejercicios anteriores que en el periodo impositivo en que se realizaron fueron susceptibles de generar derecho a las deducciones darán derecho a aplicar dichas deducciones en el periodo impositivo de reducción, respetando los porcentajes y demás requisitos establecidos para el periodo impositivo de origen.

Cuando en el periodo impositivo concurren aportaciones que den derecho a las deducciones por aportaciones con aportaciones de ejercicios anteriores mencionadas en el apartado anterior, se aplicarán en primer lugar las deducciones por aportaciones realizadas en años anteriores.

Régimen Tributario de las Prestaciones del Socio de Número u Ordinario

Todas las prestaciones derivadas de un plan de EPSV, sean de supervivencia o muerte, tributan a través del IRPF como rendimientos del trabajo y, por tanto, están sujetas a retención en función de la cuantía y de las circunstancias personales y familiares del Socio Beneficiario.

Se diferencian las dos modalidades de cobro de la prestación:

- Prestación en forma de renta: el importe de las rentas anualizadas que se reciba será considerado como rendimientos íntegros del trabajo al 100%; por tanto, estará sujeto a retención.
- Prestación en forma de capital: el capital se integra en los rendimientos del trabajo al 100%, salvo en el siguiente supuesto, en el que se aplica una deducción del 40%, de la siguiente forma:

Primera prestación o rescate: se aplica la reducción a la primera prestación que se perciba por cada una de las diferentes contingencia siendo necesario que hayan transcurrido dos años desde la primera aportación (excepto por Invalidez o Dependencia). Se considera pri-

mera prestación o rescate el conjunto de cantidades percibidas en forma de capital en un único ejercicio por la misma contingencia.

De esta forma, la cantidad percibida por un primer rescate (o primeros rescates dentro de un mismo ejercicio) es reducida en un 40%; las siguientes prestaciones por dichas causas tributarán como rendimientos de trabajo al 100%.

La reducción del 40% únicamente se aplica a los primeros 300.000 Euros de la prestación, el resto se integra al 100%.

A efectos de aplicar la reducción a las prestaciones en forma de capital, en los territorios históricos de Bizkaia y Álava la primera prestación será aquella que se obtenga a partir del 1 de enero de 2014, por lo que cualquiera anterior a dichas fechas no se tiene cuenta a pesar de que ya le hubieran aplicado la reducción del 40%.

En el territorio histórico de Gipuzkoa no se computan las prestaciones en forma de capital anteriores al 1 de enero de 2012, pero en caso de haberse cobrado alguna por la misma contingencia anterior a dicha fecha, para que pueda aplicarse de nuevo la reducción deberán transcurrir 5 años y las aportaciones realizadas en ese periodo guardar la periodicidad y regularidad suficientes.

Prestaciones a personas con discapacidad:

Las personas discapacitadas pueden optar al cobro de los derechos consolidados en forma de pensión a partir de los 45 años, siempre que el afectado no tenga acceso a la situación de jubilación y que carezca de empleo u ocupación profesional.

Se permite el cobro en los siguientes casos:

- Cuando se agrave la minusvalía, de forma que incapacite permanentemente al afectado para trabajar.
- Cuando fallezca su cónyuge, uno de los familiares de los que dependa económicamente, hasta el cuarto grado o la persona que lo tenga a su cargo.
- En caso de jubilación de uno de los parientes directos o colaterales hasta cuarto grado del que dependa económicamente o que lo tenga a su cargo.
- En caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración del Socio Partícipe minusválido o de la persona de quien dependa económicamente.

Las prestaciones deben cobrarse en forma de renta, salvo en circunstancias excepcionales.

Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad igual o superior al 65% de discapacidad física o sensorial

o psíquica del 33% o judicialmente declarada estarán exentos en el IRPF hasta un importe máximo anual de tres veces.

generali.es

